

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Concejo Distrital de Barranquilla

**ACUERDO 020**

DE DE 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2002 Y MODIFICADO POR PRIMERA VEZ EL 23 DE DICIEMBRE DE 2004, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY 617 DE 2000, LEY 550 DE 1999, PRORROGADA POR LA LEY 1116 DE 2007 Y LEY 819 DE 2003"**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que reconfiere el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 819 de 2003, 1116 de 2007, Decreto 192 de 2001, y demás disposiciones concordantes

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltese al Alcalde de Distrito de Barranquilla para que modifique el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en los términos de la Ley 550 de 1999, prorrogado por la Ley 1116 de 2007, suscrito el 27 de Diciembre de 2002 y modificado por primera vez el 23 de Diciembre de 2004, por el término de 6 meses a partir de su sanción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Alcalde del Distrito de Barranquilla, para realizar las modificaciones presupuestales que se consideren necesarias, con el propósito de darle cumplimiento a los compromisos surgidos con ocasión de la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

**ARTICULO TERCERO:** Autorícese al Alcalde del Distrito de Barranquilla, para realizar operaciones de cruce de cuentas entre el Distrito y la Nación por concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones a su cargo, que administra el Distrito, con el fin de disminuir los pasivos existentes.

**ARTICULO CUARTO:** Facúltese al Alcalde del Distrito de Barranquilla, para expedir todos los actos administrativos requeridos con el propósito de orientar el cumplimiento del saneamiento fiscal y modificar el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en los términos de la Ley 550 de 1999, Prorrogada por la Ley 1116 de 2007

**ARTICULO QUINTO:** Facúltese al Señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, para suspender la destinación que recae sobre los recursos que señale el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, y reorientar las rentas necesarias para la financiación de las acreencias allí Reestructuradas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 617 de 2000.

**ARTICULO SEXTO:** Autorícese al Alcalde del Distrito de Barranquilla, para otorgar y/o sustituir garantías, otorgar contra garantías en forma amplia, contratar nuevos empréstitos para saneamiento fiscal y financiero y reestructurar el servicio a la deuda pública conforme lo señale el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

**ARTICULO SEPTIMO CONVENIO DE SANEAMIENTO:** Autorícese al Señor Alcalde Distrital a suscribir convenios de saneamiento fiscal con la Contraloría, Personería y Concejo Distrital, en lo cuales quedarán establecidas las condiciones de la financiación de los pasivos de dichos organismos y la forma como se van a descontar estos valores de las transferencias de Ley que mensualmente les gira el Distrito de Barranquilla.

La Contraloría, Personería y Concejo Distrital de Barranquilla, son órganos que han sido incluidos y forman parte del Presupuesto General del Distrito Especial, Industrial y Portuario y en consecuencia están obligados a enviar a la Administración Central, Secretaría de Hacienda Distrital, la información que éstos le soliciten para el seguimiento presupuestal a los entes de control. (Art. 73º Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla Con. Art. 93º Decreto 111 de 1996)

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Concejo Distrital de Barranquilla

**ACUERDO 0020**

DE DE 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2002 Y MODIFICADO POR PRIMERA VEZ EL 23 DE DICIEMBRE DE 2004, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY 617 DE 2000, LEY 550 DE 1999, PRORROGADA POR LA LEY 1116 DE 2007 Y LEY 819 DE 2003"**

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados (Art. 73º Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla, Con Art. 93º Decreto 111 de 1996).

Igualmente, la Secretaria de Hacienda Distrital, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano, Contraloría, Personería y Concejo Distrital de Barranquilla, y establecer sus reales necesidades presupuestales (Ley 179/94, artículo 42, Ley 225/95, artículo 14., Artículo 74º Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla Con Art. 94º, Decreto 111 de 1996)

La Secretaría de Hacienda Distrital podrá suspender o limitar los desembolsos, en el Programa Anual de Caja de los organismos que conforman el Presupuesto General del Distrito, entre estos, el de los entes de control, Contraloría, Personería y Concejo Distrital de Barranquilla, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal. (Art. 74º Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla, Art. 94º del Decreto 111 de 1996)

**PARAGRAFO:** Serán sujetos disciplinables, los servidores públicos que por acción u omisión, incumplan los deberes preceptuados en este artículo, sin perjuicio de la normatividad especial existente en esta materia en el orden Nacional, en concordancia con el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002. (Art. 23º)

**ARTICULO OCTAVO PASIVO LABORAL:** Facúltese y autorícese al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla, por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo, para asumir las indemnizaciones y pasivos laborales que se originen del proceso de reestructuración administrativa que deberán iniciar la Contraloría, Personería y Concejo Distrital tendientes a que cumplan los indicadores de Ley 617 de 2000 y los límites de gasto de funcionamiento establecidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con el numeral 9º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 157 de esa misma Ley

Dichos pasivos podrán financiarse con el crédito de saneamiento que está tramitando la entidad territorial o podrán ser incluidos en la modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, previa certificación de Disponibilidad Presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital.

**PARAGRAFO:** Previamente el ejercicio de las facultades y autorizaciones conferidas al Señor Alcalde Distrital, a más tardar el día 30 de Octubre de 2008, en Sesiones Ordinarias, o antes si las circunstancias así lo ameritan en Sesiones Extraordinarias convocadas por el Señor Alcalde Distrital, y para que las indemnizaciones y pasivos laborales de la Contraloría, Personería y Mesa Directiva del Concejo, puedan ser incorporadas en la modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de Ley 550/99, dichos organismos de control deberán presentar ante el Concejo Distrital los Proyectos de Acuerdo que contengan la reforma de sus Plantas de Personal previa Certificación de Disponibilidad Presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital, a fin de que el Concejo, dicte las normas necesarias para su funcionamiento y determine las nuevas estructuras de la Planta de Personal, de conformidad con el numeral 9º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 157 de las misma Ley.

**ARTICULO NOVENO PROTECCION CONSTITUCIONALES.** De conformidad por lo dispuesto por la Ley 790 de 2002 y el Decreto Reglamentario 190 de 2003 y, a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo, para la Reestructuración y Modificación de las Plantas de Personal de estos organismos, el Contralor Distrital, Personería Distrital y Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Distrital, en su condición de Ordenadores del Gasto y Nominadores, deberán ajustar sus procedimientos a lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No.008 de 6 de Junio de 2008, "POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DE PRECISAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EXPEDIR NORMAS CON FUERZA DE ACUERDO PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Concejo Distrital de Barranquilla

**ACUERDO 0020**

DE \_\_\_\_\_ DE 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2002 Y MODIFICADO POR PRIMERA VEZ EL 23 DE DICIEMBRE DE 2004, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY 617 DE 2000, LEY 550 DE 1999, PRORROGADA POR LA LEY 1116 DE 2007 Y LEY 819 DE 2003"**

DESCENTRALIZADA NECESARIAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTICULO DECIMO. PASIVO: Autorícese al Señor Alcalde del Distrito, por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo, para que incorpore en la modificación del Acuerdo de Reestructuración del Pasivo de Ley 550/99 los pasivos de la Personería, Contraloría y Concejo que hayan sido incluidos en los programas de Saneamiento Fiscal suscritos con el Distrito y que previamente hayan sido certificados como acreencias ciertas por parte del Señor Contralor, Personería y Presidente de la Mesa Directiva del Concejo de Barranquilla respectivamente,

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos los Acuerdos anteriores.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los **15** días del mes de Septiembre de 2008

  
**OSVALDO DIAZ INSIGNARES**  
Presidente

  
**CARLOS ROJANO LLINAS**  
Primer Vicepresidente

**SERGIO CADENA OSORIO**  
Segundo Vicepresidente

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

**"EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA"**

**CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN ESTA CORPORACIÓN, EN LAS SIGUIENTES FERCHAS:

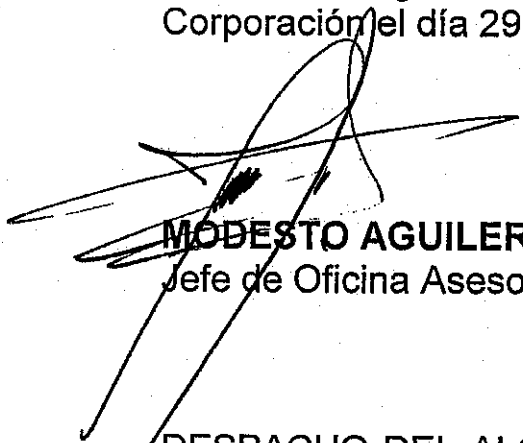
EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2008.

EN SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2008.

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

789

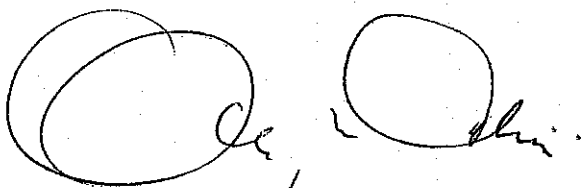
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DESPACHO – Barranquilla – 15 de Septiembre de 2008, Señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, paso a su despacho el presente Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2002 Y MODIFICADO POR PRIMERA VEZ EL 23 DE DICIEMBRE DE 2004, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY 617 DE 2000, LEY 550 DE 1999, PRORROGADA POR LA LEY 1116 DE 2007 Y LEY 819 DE 2003**” para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 12 de agosto de 2008 y en Segundo Debate en la Plenaria de la Corporación el día 29 de agosto de 2008.



**MODESTO AGUILERA VIDES**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DESPACHO DEL ALCALDE, Barranquilla 15 de Septiembre de 2008, en atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones de carácter legal o de inconveniencias, se sanciona el Acuerdo aprobado por el Concejo, titulado: “**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2002 Y MODIFICADO POR PRIMERA VEZ EL 23 DE DICIEMBRE DE 2004, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY 617 DE 2000, LEY 550 DE 1999, PRORROGADA POR LA LEY 1116 DE 2007 Y LEY 819 DE 2003**”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla